

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de decreto número por el que se reforma el artículo 32, para adicionar el inciso I) a la fracción II, y el artículo 34, para adicionar la fracción VI, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

El día de hoy, presento ante esta Soberanía en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena para someter a su consideración una iniciativa de profunda importancia ética, política y legal, la reforma a los artículos 32 y 34 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el objeto de garantizar la representación de las víctimas del delito y de las violaciones graves de los derechos humanos dentro del Consejo Consultivo de dicha comisión. ¿Por qué es necesaria esta reforma? Porque la participación ciudadana no puede

entenderse como un principio pleno mientras se sigan excluyendo a quienes han vivido en carne propia las fallas que en su momento ha tenido el Estado.

Me refiero con toda claridad a las víctimas a quienes han enfrentado el dolor, la impunidad y la indiferencia institucional, a quienes han tenido que organizarse marchas, exigir justicia, muchas veces arriesgando la vida para que sus voces sean escuchadas. En el estado de Guerrero, las víctimas han sido y siguen siendo actores fundamentales en la lucha por la verdad, la justicia y la reparación. No obstante, su voz sigue sin estar representada formalmente en los órganos de consulta de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos; el vacío no solo es una omisión institucional, es también un problema de legitimidad democrática. Si queremos construir instituciones empáticas, eficaces y con verdadero impacto social, tenemos que abrir las puertas a quienes más saben de las consecuencias del abandono institucional las víctimas.

Esta iniciativa no nace únicamente del sentido común o de una voluntad política progresista, sino que está sólidamente fundamentada el artículo 1 de nuestra Constitución que nos obliga a interpretar e implementar las normas de los derechos humanos de la forma más favorable a las personas, está respaldada también por la Ley General de Víctimas, que en su artículo cuarto reconoce el derecho de las víctimas a participar en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les afectan. Asimismo, esta reforma responde al consenso internacional reflejado en instrumentos como la declaración de la ONU de 1985 sobre la justicia para las víctimas, que urge a los estados a facilitar su participación activa en los procesos institucionales.

Concretamente proponemos que se incluya un nuevo inciso en el artículo 32 de la Ley número 696 para que una persona representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a los derechos humanos forme parte del Consejo Consultivo de la Comisión, se señala una nueva fracción en el artículo 34 que establezca requisitos claros para

que esta representación que sea una persona víctima directa o integrante de una organización con trabajo comprobado en atención a víctimas con legitimidad, trayectoria y compromiso. Esta no es solo una reforma menor, es una medida de justicia transicional, una respuesta al mandato constitucional y una apuesta por un modelo de los derechos humanos verdaderamente incluyente y transformador.

Compañeras y compañeros, legislar no es solo redactar normas, legislar es también reconocer deudas históricas, saldar omisiones institucionales y crear puentes hacia una sociedad más justa. Es tiempo de que las víctimas de Guerrero no solo sean escuchadas, sino también consultadas, tomadas en cuenta y sobre todo respetadas.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL INCISO i) A LA FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero es el órgano de carácter consultivo encargado de emitir opiniones y recomendaciones en materia técnica, operativa, así como en lo relativo a la planeación y evaluación de las labores de dicha Comisión.

Este Consejo se integra por cinco personas. La titularidad de la Presidencia de la Comisión presidirá, a su vez, el Consejo Consultivo y contará con voto de calidad en caso de empate durante las votaciones.

Las otras cuatro personas consejeras serán ciudadanas, dos hombres y dos mujeres, en observancia del principio de paridad de género. Estas serán designadas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante un proceso de convocatoria pública y transparente.

De dichas consejerías ciudadanas, una deberá ser persona representante de los pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 701 de

Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. En cuanto a las tres personas restantes, deberán provenir de distintos sectores sociales, desempeñarse en alguna de las siguientes actividades o pertenecer a los siguientes ámbitos:

- **Periodismo en ejercicio activo**, en cualquiera de sus especialidades;
- **Profesionistas del Derecho titulados**, preferentemente dedicados al libre ejercicio profesional, la investigación o la docencia, y de reconocido prestigio;
- **Mujeres**, preferentemente integrantes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en el estado;
- **Profesionistas del Derecho** que ejerzan funciones de notario o notaria en el Estado;

- **Docentes** en instituciones educativas del estado;
- **Profesionistas de la medicina**, integrantes de asociaciones estatales del sector salud;
- **Personas distinguidas** de la sociedad civil guerrerense; y
- **Representantes de organizaciones** no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la entidad.

Ahora bien, el Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero constituye un mecanismo clave de participación ciudadana en la evaluación y orientación de las políticas institucionales en materia de derechos humanos.

No obstante, su actual integración carece de una representación efectiva de sectores que han sufrido de manera directa las consecuencias de la

violencia estructural y la impunidad, como lo es el de las víctimas del delito y de violaciones graves a los derechos humanos.

En ese sentido, en Guerrero, las víctimas han desempeñado un papel central en la exigencia de justicia, verdad y reparación. Sin embargo, su inclusión formal en los órganos consultivos de las instituciones públicas sigue siendo limitada, lo que genera una desconexión entre las políticas diseñadas y las realidades que viven cotidianamente.

Por consiguiente, reconocer esta representación no sólo es una medida de justicia transicional, sino también una estrategia para fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas, hacerlas más empáticas y eficaces, y reconstruir el tejido social mediante una participación directa de quienes han vivido las fallas del Estado.

Cabe destacar que el artículo 1º constitucional es la piedra angular del sistema jurídico mexicano en materia de derechos humanos. Establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]”

Asimismo, este precepto consagra el principio pro persona, el cual obliga a interpretar las normas de derechos humanos de manera que brinden la mayor protección posible a las personas.

En consecuencia, en el contexto de esta reforma, dicho artículo impone al Estado el deber de adoptar medidas afirmativas que garanticen la participación activa de sectores

históricamente excluidos, como las víctimas de delitos y violaciones graves a los derechos humanos. Incluir a estas personas en órganos consultivos no sólo es compatible con el artículo 1º, sino que responde directamente a su mandato.

De igual forma, la Ley General de Víctimas —reglamentaria del artículo 1º constitucional— reconoce el papel central que deben tener las víctimas en los procesos institucionales. En su artículo 4, fracción IV, establece el derecho de toda víctima a:

“Participar en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de atención, asistencia, protección y reparación integral.”

Adicionalmente, el artículo 84 señala que las víctimas tienen derecho a participar en los órganos de consulta y evaluación de las políticas públicas que les conciernan. Por lo tanto, la inclusión de una persona representante de

víctimas en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero cumple con lo dispuesto

por la Ley General de Víctimas, institucionalizando su derecho a intervenir en las decisiones que afectan su bienestar, dignidad y acceso a la justicia.

En el ámbito internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye un instrumento esencial en la protección y promoción de los derechos de las víctimas. En su parte dispositiva, insta a los Estados a:

“Permitir que las víctimas accedan a los mecanismos de justicia y reparación, y participen activamente en los procesos que les afecten.”

Si bien esta Declaración no es un tratado vinculante, su contenido ha sido retomado en leyes nacionales — incluida la Ley General de Víctimas— y refleja el consenso internacional sobre el deber de los Estados de asegurar la inclusión, representación y protagonismo de las víctimas en la construcción de justicia y paz.

En ese marco, la incorporación de representantes de víctimas en espacios de consulta como el Consejo Consultivo materializa este principio de justicia restaurativa y transformadora, promoviendo la dignidad de quienes han sido agraviados.

Con base en lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 32 y 34 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a fin de:

- Garantizar la inclusión de una persona representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a derechos humanos como integrante del Consejo Consultivo.

- Establecer requisitos específicos y verificables que aseguren su experiencia, legitimidad y compromiso con la defensa de los derechos humanos y la atención a víctimas.

Es importante señalar que la reforma propuesta no es solamente una mejora técnica a la Ley Número 696. Es una exigencia derivada del marco constitucional y convencional que rige en México. No sólo cumple con la obligación de incluir a las víctimas en los procesos que les afectan, sino que activa el principio de igualdad sustantiva, participación efectiva y justicia transformadora que sustentan el nuevo paradigma de los derechos humanos en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO_____ POR
POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL
INCISO i) A LA FRACCIÓN II, Y EL
ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA
FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN
SU ORDEN LAS SUBSECUENTES,
DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el artículo 32, para adicionar el inciso i) a la fracción II, y el artículo 34, para adicionar la fracción VI, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 32....

I....

II....

De la a a la h....

i. Víctimas del delito y/o de violaciones graves a los derechos humanos.

...

Artículo 34...

De la I a la V...

VI. En el caso del representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a los derechos humanos, adicionalmente deberá acreditar:

a) Ser persona que haya sufrido directamente violaciones a derechos humanos o delitos graves, o

b) Ser integrante activo de una organización legalmente constituida que represente o acompañe a víctimas, con al menos tres años de trabajo documentado y reconocido en el estado

VII. Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, dentro de los tres años anteriores a su designación;

IX. No haberse desempeñado cargo público de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

X. No ser ministro de ningún culto religioso.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo deberán recaer, preferentemente en aquellas personas que se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
19 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán